



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A.RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

### Real decreto.

Habiendo observado el Rey, mi muy caro y amado Esposo, la ineficacia de las diferentes disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda vieja de calderilla y una gran parte de la nueva, cuya superabundancia, así como la existencia de aquella, tanto embarazan los tratos comunes de la sociedad, paralizando notablemente la industria y el comercio del reino, y tuvo á bien determinar que una junta compuesta de los principales gefes de la administración y del banco español de S. Fernando examinase el voluminoso expediente instruido sobre esta materia, y especialmente la exposición que vos, siendo director de la Real caja de Amortización, habeis hecho proponiendo el establecimiento de unos depósitos donde se admitiesen no solo la calderilla vieja y nueva, sino también las monedas pequeñas de plata en cambio de cédulas ó billetes al portador, como el medio más á propósito para cortar de raíz, ó á lo menos disminuir los inconvenientes y perjuicios que causan unas y otras, retrayendo á muchos de dar movimiento á sus capitales, suspendiendo el giro de los negocios, consumiendo un tiempo precioso que puede emplearse en cosas más útiles, haciendo más difícil la custodia y seguridad de la fortuna pública y privada, dando lugar á criminales manejos y usurarias ganancias, y ocasionando al Real erario pérdidas y quebrantos considerables en su reducción á la moneda corriente en los pagos. La junta, despues de haber acordado que cada uno de sus vocales se enterase del expediente, y según sus propias luces y las agenas diese su dictámen sobre tan delicada materia, manifestó por votacion unánime que lejos de encontrar inconvenientes en la práctica ó ejecución de la idea propuesta en dicha exposicion, creia que debia producir las mayores ventajas á favor del comercio, de la industria y de la Real Hacienda; y hallándome Yo bien persuadida de esto mismo, como también de que una vez sustituidos los billetes de que trata el proyecto á la mala moneda de vellón y de plata, no solo se evitarán los infinitos males que hoy ocasiona, sino que suplirán con un beneficio incalculable la escasez de la buena moneda sin que nadie tenga motivo para dudar de la seguridad de esta disposicion, pues en todo tiempo y á cada hora puede cualquier portador de billetes hacerse con la moneda que representan; he tenido á bien ordenar y ordeno; de acuerdo y con la aprobacion de mi augusto y amado Esposo, que se establezcan cajas de depósito para recibir la moneda de calderilla nueva y vieja y la menuda de plata, bajo las reglas contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se establecerán cajas de depósito en todas las capitales de provincia del reino y puertos de comercio, sean ó no habilitados, en que se consideren necesarias, donde se recibirán las pesetas, medias pesetas y reales columnarios; las pesetas, medias pesetas y reales de vellón ó provinciales, y la moneda de calderilla nueva ó vieja.

Art. 2.º La moneda de cobre, sea de la clase que fuere, se recibirá al peso en dichas cajas de depósito, con la diferencia de que la nueva conservará su valor numerario ó impositivo, y la vieja no tendrá más que el de pasta; y la columnaria y provincial de plata se contará al tiempo de su entrega, devolviéndose del mismo modo cuando se quiera sacar de ellas por sus dueños ó portadores del papel que las represente, y de que se habla en los artículos 4.º y 5.º

Art. 3.º Si entre las monedas columnaria y provincial de plata hubiese algunas tan gastadas y borradas que no presten la menor garantía de su representación, se admitirán solamente al peso, y como pasta, y se tendrán con la debida separacion en las cajas de depósito para los fines que se expresan en el artículo 2.º

Art. 4.º En lugar de estas monedas se darán billetes ó cédulas al portador tituladas de depósito de tres mil, mil y quinientos, mil, y de quinientos reales vellón.

Art. 5.º Estas cédulas ó billetes representarán, unas solamente la calderilla nueva y vieja, y otras la plata menuda, bien sea columnaria ó provincial, distinguiéndose las primeras con el título de Cédulas de depósito de calderilla de la provincia de F., y las segundas con el de Cédulas de depósito de plata de la provincia de F.

Art. 6.º En ningún pago de comercio, ó que deba hacerse por compra de bienes raíces, muebles ó semovientes, será admisible mas cantidad de moneda menuda de plata que la de 400 rs., y 100 en calderilla.

Art. 7.º Los tenedores ó portadores de estas cédulas que quieran reducir las á la moneda que representan, acudirán con ellas á las respectivas cajas de depósito, y recibirán desde luego su importe del mismo modo que se admitió al tiempo de su primera entrega. No podrán, sin embargo, presentarlas ni re-

cibir su valor mas que en las cajas de las provincias que designen las mismas cédulas ó billetes.

Art. 8.º El dueño ó poseedor de esta moneda quebrada ó menuda que no quiera desprenderse de ella, podrá conservarla y darle las aplicaciones que tenga por convenientes; pero con sujecion en los pagos á lo que queda prevenido en el artículo 6.º

Art. 9.º Estas cédulas ó billetes podrán circular por todo el Reino, y se admitirán en todo género de pagos por todo su valor, así en las tesorerías y dependencias del Estado, como en los establecimientos particulares, sean de la naturaleza que fueren; pero no se podrán reducir á la moneda que representan sino en los términos que representa el art. 7.º, esto es, en las Cajas de la provincia donde se han emitido ó de que tienen su procedencia.

Art. 10. La direccion y manejo de estas cajas en las capitales de provincia y plazas de comercio donde se establezcan, estarán á cargo del síndico procurador general y de dos vecinos de la capital ó plaza donde las hubiese, los más acreditados por su fortuna, honradez y patriotismo, que nombrará el intendente á propuesta del ayuntamiento, sirviendo de tesorero el que lo sea de esta corporacion ó junta de propios, y de secretario el que lo sea también del ayuntamiento, pues todas estas funciones se considerarán como carga concejil, y los gastos de escritorio y demás menores que ocasionen, saldrán de los fondos de propios.

Art. 11. La oficina ó despacho donde se reúnan estos tres individuos, deberá establecerse en las casas consistoriales ó de ayuntamiento, y en ellas se destinará también una pieza para el tesoro con todas las seguridades posibles, donde se custodiarán las diferentes monedas que se reciban en depósito y garantizan el papel que las representa. Este tesoro tendrá tres llaves, una para cada uno de los individuos encargados de su custodia, y tanto estos como los ayuntamientos serán responsables mancomunadamente de los respectivos depósitos que hubiere en las capitales ó plazas de comercio.

Art. 12. Los tres depositarios se renovarán todos los años, y para hacerse cargo del depósito que se les confia, harán que los cesantes les den una cuenta exacta del tiempo de su administración, del caudal existente en el tesoro, con distincion de especies y monedas, y de los billetes ó cédulas que hayan emitido en su representación ó recogido de los portadores, si se han presentado algunos á reducir sus billetes. Despues de esto prestarán juramento ante el intendente de la provincia ó el que sus veces hiciere, de desempeñar bien y fielmente su encargo, y no permitir que los fondos del depósito sirvan más que para responder en todo tiempo á los billetes ó cédulas que se dan en su lugar.

Art. 13. Verificado el arqueo y reconocimiento anual de las cuentas y caudales del depósito darán parte inmediatamente de todo á una comision central que se establecerá en la corte, para que dirija, arregle y disponga las operaciones de este importante asunto.

Art. 14. La comision central de la corte se compondrá del director del banco de S. Fernando, del que fuere prior del tribunal de comercio de Madrid, y del síndico procurador general del ayuntamiento de la misma capital, con un secretario y un tesorero, que serán los del banco de S. Fernando, y su oficina ó despacho se colocará en este establecimiento.

Art. 15. Esta comision tendrá á su cargo hacer fabricar el papel que se necesite para las cédulas ó billetes, arreglar su forma, marcas, señas, contra-señas y todas las precauciones que se deben tomar para evitar en lo posible su falsificación. Seguirá correspondencia con todos los depósitos del reino, exigiendo de los depositarios de las respectivas provincias una razon la más exacta que sea posible de los billetes que puedan necesitar para remitirlos de una vez ó sucesivamente, como más convenga, y ofrezca más seguridad.

Art. 16. Los depositarios de las provincias serán responsables de los billetes que reciban, y darán cuenta mensualmente á la comision central de los que expendan ó despachen, y de los caudales que reciban por ellos con distincion de especies, y al fin del año, antes de cesar en sus encargos, la remitirán un estado general de las operaciones de su tiempo y de los valores y existencias que hubiere en sus depósitos, bien sea en dinero ó billetes, con la debida distincion de especies de moneda y clase de papel.

Art. 17. La comision central cuidará muy particularmente de recoger los billetes sobrantes que puedan resultar en cualquiera depósito, y proveer sin tardanza de los que hiciere falta en las provincias.

Art. 18. Antes de proceder la comision al repartimiento ó distribucion de billetes en los depósitos, procurará saber aproximadamente las necesidades respectivas de cada uno, y la especie de papel que más les convenga, para facilitar lo que queda prevenido en los artículos 3.º, 7.º y 9.º

Art. 19. Los depositarios de las provincias zelarán con todo esmero y procurarán averiguar con la mayor diligencia el estado de los billetes de la suya, y aun de las demás que circularen en ella, dando cuenta inmediatamente á la comision central de Madrid de cualquiera novedad, fraude ó alteracion que noten en ellos, para que tome las providencias correspondientes, y procure evitar las funestas consecuencias de semejante abuso.

Art. 20. La comision central velará igualmente sobre este desorden, y

hará que los billetes salgan con la prevención de que el falsificador ó suplantador será castigado con toda la severidad que la ley trata al monedero falso.

Art. 21. Si el Gobierno tuviere por conveniente fundir y acuñar de nuevo la calderilla vieja y la gastada y borrada, tanto de cobre como de plata, de que se ha hecho mérito en los artículos 2.º y 3.º, y exista en los depósitos, no podrá hacerlo sin reemplazar antes en moneda de buena ley y peso lo que se ha dado en papel por su valor en pasta.

Art. 22. Como el Gobierno ha de sacar grandes ventajas de esta operación, ya por evitar los quebrantos que experimenta en la reducción de calderilla, que son muy considerables, ya por la circulación del mucho caudal muerto que tiene en ella, y ya por el ahorro de gastos de transporte, serán de su cuenta los primeros gastos del establecimiento de la comision central de la corte, los del papel é impresion de billetes, y los de escritorio y correspondencia que pueda ocasionar dicha comision, sin mas sueldos ni remuneracion, porque todos los demas que se hacen por los depósitos provinciales y plazas de comercio serán de cuenta de los arrendamientos, sacados de sus Propios de los arbitrios que manjara. Lo que se ha entendido y dispondréis todo lo conveniente á su mas pronto y puntual cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Madrid 19 de Noviembre de 1832. Victoriano de Encina y Piedra.

Enterado el Rey nuestro Señor del expediente promovido por D. Anselmo de Zafra, arrendatario de la renta de aguardiente de Alcalá la Real, en reclamacion de los perjuicios que se le irrogaron con el arbitrio de 16 maravedis impuesto sobre dicha renta para el equipo y armamento de los voluntarios Realistas; se ha servido S. M. mandar con fecha 12 de Setiembre que se evite cuanto sea posible el proponer arbitrios sobre la renta de aguardiente y licores; y que cuando sea absolutamente necesario imponerlos, se ejecutó sin arriendo al mismo tiempo que el de los derechos Reales de la expresada renta, despues de haber precedido la subasta correspondiente, para que con este conocimiento puedan los licitadores hacer sus posturas.

Real orden de 28 de Octubre último circulada por el ministerio de la Guerra para que á todo oficial de ejército que obtenga sentencia absolutoria se le abone el sueldo no percibido durante el curso del proceso.

Al capitán general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora del expediente promovido por D. Pedro Garrigosa, teniente de infantería ilimitado en Carrión de los Condes, en solicitud de que se le abone la parte de sueldo que dejó de percibir desde 1.º de Julio de 1828 hasta 26 de Junio de 1830, mediante que por estar encausado no cobró en dicho tiempo mas que la tercera parte de su haber, á cuyo abono se ha negado la Intervencion de Hacienda militar de Castilla la Vieja, sin embargo de habersele declarado libre y sin costas en la citada causa por el juzgado de Guerra de esa provincia, en que se habia seguido; y S. M., en uso de las facultades que el Rey nuestro Señor la tiene conferidas por su soberano decreto de 6 del actual, se ha dignado resolver, conforme con lo que acerca de este asunto ha informado su consejo supremo de la Guerra en pleno, que la sentencia favorable que obtuvo el expresado Garrigosa en la causa en que se le complicó, es una declaracion completa de su inocencia, y de consiguiente que no es una mera gracia, sino un auto de rigurosa justicia é indemnizarle en parte los daños y perjuicios que le irrogó el procedimiento, abonándole la cantidad de sueldo que dejó de percibir con este motivo; y á fin de evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ofrecerse en casos de igual naturaleza, es asimismo su soberana voluntad, que á todo oficial de ejército que obtenga sentencia absolutoria y libre de todo cargo, sin costas ni apercibimiento, y sin imputarle en pena la prision ó arresto sufrido, se le abone la parte del sueldo que haya dejado de percibir durante el curso del proceso, sin otro requisito ni formalidad que hacerlo constar con certificacion del fallo que hubiese recaído, reclamándose en la primera revista, como se practica con los oficiales que disfrutan de Real licencia. Lo que de Real orden &c.

#### Exposiciones á la Reina nuestra Señora.

Felicitation que la Real academia de S. Fernando de esta corte dirigió á la REINA nuestra Señora por el restablecimiento del Rey, y por haberse encargado durante su convallescencia del gobierno del reino.

Señora: En medio de la general complacencia de los españoles por la salud de nuestro Soberano, y de los aplausos y felicitaciones sinceras con que de todas partes se explican por haber confiado á los talentos y virtudes de V. M. el gobierno de la Monarquía durante su convallescencia, la Real academia de S. Fernando, tan favorecida de VV. MM., no debe ser una mera espectadora de estas demostraciones, sin pronunciarse y darse en evidencia por la parte que toma en este regocijo.

El Rey vive, Señora, despues de tantos suñtos; y esta preciosa vida de que dependen tantas que hubieran tenido que sucumbir necesariamente á la imponderable desgracia de perderle, es un verdadero portento de la Omnipotencia del Dios de nuestros padres que tanto protege este católico reino, y un motivo justísimo para las aclamaciones y para las acciones de gracias repetidas que resuenan en todas las provincias; en todos los pueblos, en todas las familias de quienes es el idolo y el padre, y que libran en su existencia toda su fortuna.

El Rey vive por dicha de su pueblo; y con su vida nos libra del abismo en que iban á sumergirnos las pasiones, los errores y las desavenencias, cuya sola terrible idea no puede concebirse sin estremecimiento.

El Rey vive en fin para dar vida al reino, semejante al astro del dia, que despues de presentarse en su ocaso cubierto de sombras y nubes espantosas, vuelve á reñecer en su oriente, precedido de una risueña aurora que todo lo vivifica y alegra.

V. M., Señora, forma esta aurora hermosa; y despues de dedicar á su Esposo los mas tiernos cuidados y devotos para salvarle de la muerte, y de conducirle del lecho del dolor al regío alcázar de esta Real Metrópoli, para calmar las ansias de sus habitantes, descubre el negro velo que se hallaba interpuesto entre la docta Pallas y sus tristes alumnos, manda franquear los templos de Minerva para que replandezcan las ciencias y las artes de tanta importancia á la fortuna pública; y más bella y benéfica que la misma Diosa llama á todos sus hijos, aun los descarriados, á que se reúnan bajo su augusta égida, para que

den principio á su nueva vida, en una nueva época de gloria, de ilustracion y de poder, á que es llamada esta nacion magnánima.

Así marca V. M. su maternal gobierno, haciendo ver á la Europa y al mundo que si por razones de conveniencia pública, y por una justa severidad del Monarca, Soberano y Padre de los españoles, han debido cerrarse un tiempo los liceos, y suspenderse el indulto deseado para tantas familias infelices, estaba reservado á V. M. como REINA sensible, y Madre amabilísima, el poner término á estos males; aprovechando la feliz coyuntura de presentar á su aliorado Esposo, á par del beneficio que nos concedió el cielo, las lágrimas y votos de sus amantes hijos, y la necesidad de reunirse á todos con los vinculos de la fraternidad social y de la caridad religiosa, para encaminarlos á la sublime empresa de la restauracion de la patria.

Mil enhorabuenas, Señora, por este nuevo brillo que V. M. ha sabido dar á la Real diadema en este dia feliz y deseado. Vuestra academia de las Nobles Artes al ver agolpase en sus puertas la juventud afanosa de esta capital y del reino; al ver enjugarse el llanto de tantas familias desoladas que respiraban por sus padres y hermanos; al ver cimentado el gobierno de V. M. sobre la base de la clemencia, y con una tendencia luminosa á la prosperidad de este reino, no puede dejar de conmoverse con sus sentimientos de gratitud y ternura, y de decir á todos sus discípulos: «Hijos, vuestra aplicacion y vuestro estudio tendrán ya en adelante su justa recompensa: vuestra felicidad y la de vuestras familias datará de este dia venturoso en que la REINA mas amable del mundo se muestra vuestra madre y vuestra protectora; y el reinado del séptimo FERNANDO, como el de Fernando VI, nuestro fundador, y el de Fernando el Santo, nuestro tutelar, llenará nuestra historia de sucesos magníficos para alentar el genio del pueblo que le adora. ¡Levanta pues al cielo vuestras manos, y pedidle por nuestro Rey querido; por vuestra madre su angelical Esposa, y por su hermosísima Prole, objeto dulce de nuestro firme amor, de nuestros deseos, y de nuestras esperanzas! Madrid 17 de Noviembre de 1832.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—En representacion de la Real academia.—Manuel Fernández Vayela, viceprotector.—El conde de Parient, consiliario.—Martin Fernández de Navarrete, secretario.»

En semejantes términos han felicitado á S. M. la sala de alcaldes de casa y corte, la Real audiencia de Valencia, el acuerdo de la Real chancillería de Valladolid, la universidad de Sevilla, la universidad de Salamanca, los escoclares de la de Valencia; las ciudades de Lérida; la Coruña, Velez-Málaga, Daroca, Tarazona, Barbastro, Avila, Alhama, Mataró, Ubeda, Málaga, Andujar y Lucena; las villas de Alarcon, Valmaseda, San Feliu de Guiflois, Peñas de San Pedro, Laguardia, Villaverde, Torre de Juan Abad; Higuera, Puchena, Lucar, Brihuega, Laza del Conde y D. Diego; Martos, San Lorenzo de la Parrilla, Beteta, Alcaráz, Galera, Conil, Alpera, Villanueva, Pontevedra, Talavera de la Reina, Cazorla, Passager, Bejijar, Lupon, Campillo de Altabuey, Monforte de Lemus, Casa de Juan Nuñez, Vegas del Condado, Moratalla, Hellin, Luque, Padron, Monterey, Alcañices, Membrilla, Torre del Campo y Nájera.

Señora: Los individuos que forman la direccion de la Real empresa de aguas de S. Isidro de la villa de Yecla, provincia de Murcia, libres de la afflictiva posicion en que les abismó la noticia fatal de la grave enfermedad del Rey nuestro Señor, respiran ya con las placenteras del restablecimiento deseado de S. M. Llenos de júbilo con nuevas tan alegres, se colmó con la de ver colocada á su augusta REINA, nuncio de paz y de prosperidad, á la madre de sus vasallos, dispensadora de las gracias de su augusto Esposo, á la cabeza del Gobierno: corrieron al santo templo á tributar al cielo humildes gracias con el mas sincero reconocimiento por beneficios tan señalados, suplicando eternice las virtudes y clemencia de su amada REINA. Dignese V. M. admitir la efusion de alegría difundida en los corazones de los individuos de la direccion de aguas, sus votos sinceros y su marcada decision por el Rey nuestro Señor, V. M. y sucesion directa; objetos tan preciosos, por cuya conservacion repiten súplicas al Todopoderoso, á fin de que se digne conceder á VV. MM. dichoso reinado, colmándeles de bendiciones. Madrid 17 de Noviembre de 1832.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—En virtud de orden y como apoderado, Gregorio Lapiedra.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

#### TURQUIA.

Constantinopla 11 de Octubre.

Dicen que dentro de quince dias saldrá el gran visir para el ejército de Siria, y que ya han desembarcado 49 hombres en Asia á las inmediaciones de Gallipoli y de otros puertos del mar de Mármara. En el ejército habrá muchos albaneses, cuyo valor inspira gran confianza, con tal que el suministro de viveres se haga con mas exactitud que la que hubo para la expedicion. La peste que habia disminuido un poco despues de la última tormenta que dió al traves con sesenta buques en el mar de Mármara, vuelve á causar horribles destrozos.

Se cree que si Ibrahim no pasa los montes de Táurida, la campaña no se abrirá hasta la primavera próxima. Ibrahim se ha apoderado de Antal, de Biri y de Orfa, y se prepara para una accion general, sin desatender por eso el aumento de su ejército.

Las escuadras turca y egipcia no se han batido aun: la primera permanece todavía entre Rodas y Marmarina; la segunda intenta, segun parece, atacar la isla de Chipre.

Hace dias se habla de negociaciones entre el Sultan y Mehemed-Ali; y aun algunos aseguran que ya se han dado pasos sobre este negocio (G. de Augsburgo.)

#### AUSTRIA.

Viena 31 de Octubre.

Se cree que el objeto de la venida del duque Guillermo de Brunswick es pedir la mano de la archiduquesa Teresa, hija del archiduque Carlos. La

negociaciones diplomáticas que sobre el particular se habían comenzado no han tenido hasta ahora ningún resultado, porque el padre de la archiduquesa ha resuelto no casar ninguno de sus hijos, sino con personas á quienes tengan inclinación, y cuyo carácter hayan podido conocer á fondo. (G. de Augsburgo.)

El día 25 de Octubre llegaron á Praga Carlos x y el duque de Angulema, y al día siguiente lo verificó el duque de Burdeos. Acompañaba á los augustos viajeros el mayor general conde de Cudenhoven, que regresó á esta capital el mismo día 26. Al entrar en Bohemia Carlos x y SS. AA. RR. salieron á recibirlos cerca de Gabel los empleados civiles y militares. (Correspondencia de Nuremberg.)

## ALEMANIA.

## Frankfort 4 de Noviembre.

El conde Pozzo-di-Borgo solo se ha detenido en esta tres días: se ignora si va directamente á Paris, ó si se dirigirá á Londres pasando antes por Bruselas. No se duda que su Soberano le ha dado encargos de importancia, tanto para las cortes de Alemania como para la Dieta Germánica: El día antes de salir el conde celebró la Dieta una sesión extraordinaria, en la que el presidente participó á aquella las notas que se le habían pasado: luego que se concluyó la sesión, el conde Grünne, embajador del gran ducado de Luxemburgo cerca de la Dieta, pasó á ver al conde Pozzo-di-Borgo, de lo que se infiere que el encargo de este último era concerniente al gran Ducado. (Mercurio de Suabia.)

Segun la Gaceta de Leipzig ha sido nombrado consejero de la cancillería del Estado imperial austriaco el profesor Jacke, editor del periódico político que sale todas las semanas, asignándole la mitad del sueldo que disfrutaba el difunto consejero süllico de Gentz. Se asegura que no tardará en salir para Viena.

El 18 del pasado llegó á Petersburgo el conde Agustin Capo de Istria.

El Diario de Frankfort dice hoy lo siguiente:

«Hace unos días que ciertos periódicos de Paris, decian á los que quieren la guerra: *Estad tranquilos; se sabrá unir la firmeza con la prudencia*; mas estos mismos periódicos les dicen ahora: *Estad tranquilos; se sabrá unir la prudencia con la firmeza*.

## ITALIA.

## Venecia 25 de Octubre.

Las últimas cartas de Trípoli son de 24 de Setiembre. Segun ellas el bajá habia abdicado en favor de su hijo Sidi-Alí, que en consecuencia se habia hecho cargo del gobierno, á pesar de que tiene un antagonista temible en Mohamed, hijo del hermano mayor de Sidi-Alí. Mohamed está fuera de Trípoli al frente de un ejército numeroso, dispuesto á intentar un ataque, que probablemente tendrá buen resultado. (Gaceta de Piamonte.)

## Ancona 26 de Octubre.

Escriben de Roma que el día 23 del corriente besó el general Cubieres el pie del Santo Padre, que lo recibió con la mayor atencion. Mañana por la tarde se espera en esta á dicho general: los empleados de policía que debian venir á relevar los carabineros, permanecerán en Ascoli y Frasinone, conforme lo ha dispuesto la corte de Roma. Domingo Palladini, que era inspector de los carabineros, ha sido separado de su empleo por haber sido excesivamente moderado con los liberales.

Se asegura que el erario público está exhausto. Nada hay de nuevo respecto á Romaña; parece que allí no hay ya tropa romana, y que en Ravena y Ferrara estan acantonados los suizos. En esta todo permanece tranquilo. Hoy ha entrado en nuestro puerto la fragata Victoria para repararse de algunas averías: mañana debe entrar la Artemisa. (G. de Augsburgo.)

## BÉLGICA.

## Bruselas 9 de Noviembre.

El vizeconde Mr. Carlos Vilain xiii fue recibido de oficio el 17 de Octubre último por la duquesa de Parma María Luisa, la misma que le convidó á comer, y le hizo sentar á su lado, manteniendo una larga conversacion sobre la Bélgica, Bruselas y el palacio de Lacken. De esta capital pasó á la corte de Toscana, en donde el 26 del mismo Octubre fue muy bien recibido por el Gran Duque, á quien entregó, como lo habia verificado en Parma, las cartas autógrafas por las cuales el Rey Leopoldo da parte de su advenimiento al trono, y de su casamiento.

El Rey ha recibido ya la respuesta del Emperador de Austria á la comunicacion que le habia hecho sobre su casamiento. Iguales respuestas ha recibido de los Soberanos de Prusia, Dinamarca, Cerdeña y Hesse-d'Armstadt. (Monitor belga.)

## INGLATERRA.

## Londres 9 de Noviembre.

Hemos dicho que el baron Van-Zuylen-Van-Nyvelt iba á salir inmediatamente de esta ciudad; mas tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que estamos equivocados. S. E. no piensa salir por ahora: por lo tanto conservamos todavía esperanzas de que se hallará medio de evitar las hostilidades entre Holanda é Inglaterra. (Courier.)

Segun el convenio hecho entre Francia é Inglaterra, el ejército frances entrará en Bélgica el día 15 de Noviembre; si la llegada de las escuadras no produce el resultado que se aguarda: por consiguiente no se tardará en salir de dudas. (Times.)

## FRANCIA.

## Paris 12 de Noviembre.

Con fecha 6 del corriente escriben de Deal lo que sigue:

«Ayer á medio dia fondeó entre Douvres y Folkestone el navio de S. M. B. *Domingo*, de 78 cañones, en el que arbolaba su insignia el vicealmirante sir P. Malcolm: de allí á poco lo verificaron el *Talavera* de 74 cañones, y dos corbetas inglesas.

«Estos dos navios y las corbetas habian salido de Spithead antes de ayer despues de medio dia, en union con la escuadra del almirante Villeneuve, navegando con brisa regular del nordeste; pero arrojando gradualmente el viento, los buques ingleses que habian salido media hora despues que los franceses, se adelantaron al *Suffren*, en donde iba el almirante frances.

«Las fragatas francesas conservaban su posicion, y las escuadras combinadas navegaron en dos líneas, cificando la costa hasta eso de la una, que se mantuvieron á la capa unas tres horas, hallándose á diez millas del fanal de Dungeness, y los buques franceses á cosa de tres millas á sotavento.

«A las cuatro comenzó á rondar el viento, saltando de improviso al nordeste con ráfagas muy fuertes: los relámpagos y truenos no cesaban, y la escuadra tuvo que acortar vela. El tiempo estaba mas frio que ha estado en todo el año, y así se pasó toda la noche. Al amanecer no se divisaba la escuadra francesa: el temporal arreciaba cada vez mas: las ráfagas eran cada vez mas terribles, y el peligro aumentaba por instantes; de modo que siendo imposible dirigirse á las Dunas, el almirante Malcolm se vió precisado á fondear.

«Ahora que son mas de las 12 del día no tenemos ninguna noticia de la escuadra francesa, y se hacen mil conjeturas acerca de su estado. Nosotros nos consideramos muy felices en haber hallado abrigo, y esperamos que nuestros aliados habrán tenido igual suerte.

«A fines de esta semana se esperan tres navios mas y varios buques menores. En la actualidad hay en las aguas del norte dos fragatas francesas y tres inglesas: el tiempo es poco á propósito para aguantarse sobre aquellas costas.»

En otra carta de la misma fecha dicen que parte de la escuadra anglo-francesa que estaba fondeada en las Dunas se disponia á dar la vela para las costas de Holanda; pero que el temporal le impidió salir. Añaden que en el navio ingles *Southampton* habia caído un rayo, por cuya causa se creía que tendria precision de volver á Portsmouth para reparar sus averías. (M. de C.)

Del *Belga* copiamos lo que sigue:

Con fecha 7 de Noviembre escriben de Amberes lo que á continuacion insertamos: Se sabia tiempo hace que el coronel Buzen habia prometido que en cuanto las circunstancias lo exigiesen avisaria á los habitantes que habia llegado el tiempo de tomar precauciones. Hoy se ha fijado el siguiente bando:

«El coronel que manda en esta plaza previene á sus conciudadanos que habitan en la ciudad y término de Amberes, que habiéndose negado el Rey de Holanda á evacuar la parte del territorio belga que ocupan las tropas de aquel Monarca, no pasará mucho tiempo sin que los gobiernos de Francia y de Inglaterra empleen los medios convenientes para obligarlo á que evacue la parte de territorio que corresponde á Bélgica. Si las demostraciones que se van á hacer contra el comercio holandés no producen ningun resultado para el día 15, se recurrirá á la fuerza. En tal caso la ciudadela seria uno de los puntos principales contra los que podria dirigirse el ataque, y el gobierno tomaria todas las disposiciones que estan á su alcance para quitar al enemigo todo pretexto de hacer que los males de la guerra recayesen sobre la poblacion. Pero no pudiendo salir garante de la conducta que observe un enemigo poco escrupuloso en la eleccion de medios, se estimula á los habitantes de la ciudad y su término á que tomen las precauciones que las circunstancias exigen para seguridad de sus personas y propiedades. Amberes 7 de Noviembre.—Buzen.» (Id.)

El día 7 del corriente estaban fondeadas en Deal las escuadras combinadas de Francia é Inglaterra: por consiguiente el temporal de los días 5 y 6 no ha causado averías de consideracion.

La *Union belga* dice: «Aseguran que si el comandante de la ciudadela de Amberes hace fuego contra la ciudad, Francia é Inglaterra se desquitarán en Rotterdam.»

Acabamos de saber que el consul de Inglaterra que reside en Amberes ha enviado toda su familia á Malinas.

En el *Monitor belga* leemos lo que sigue: «El martes próximo 13 del corriente á la una del día abrirá las Cámaras el Rey en persona: la Reina asistirá á la ceremonia.»

Llamamos la atencion de nuestros lectores respecto á las noticias relativas á la escuadra. Las copiamos de los periódicos ingleses; y por ellas verán todos que se realizan las dificultades que dijimos tendria que experimentar la expedicion naval.

Todos los marinos de conocimientos que se hallan en esta, convienen en que emprendiendo una expedicion en la estacion actual, solo se deben esperar averías de consideracion y pérdidas de buques.

Hay motivo de creer que si la borrasca ha continuado, nuestra escuadra se habrá visto precisada á entrar en Brest ó en Cherbourg. (Id.)

Convenio hecho entre la Francia y la Inglaterra, y firmado el 22 de Octubre de 1832 concerniente á la cuestion holando-belga.

«A consecuencia de la invitacion del Rey de los belgas, y convencidas de que nuevas dilaciones en la ejecucion del tratado hecho con Bélgica comprometerian la paz general, la Francia y la Inglaterra han resuelto (á pesar del sentimiento que experimentan al ver que el Austria, la Prusia y la Rusia no se hallan dispuestas en el día á cooperar á las medidas activas que reclama la ejecucion del indicado tratado) llenar, respecto de este particular, dentro de un plazo muy corto, sus propios empeños; y con la mira de conseguir este objeto, por el concurso de medidas mejor calculadas para el efecto, el Rey de los franceses y el Rey del reino-unido de la Gran-Bretaña han resuelto y firmado por sus plenipotenciarios los cinco artículos siguientes:

Artículo 1.º Se notificará á los Países-Bajos y á la Bélgica, que SS. MM. piensan proceder inmediatamente á la ejecucion del tratado del 15 de Noviembre de 1831; conforme á los empeños que han contraido, y, como primer paso para conseguir este fin, se requerirá al Rey de los Países-Bajos para que disponga se retiren para el 12 de dicho mes todas sus tropas del territorio que debe formar el reino de Bélgica, cuya independencia y neutralidad han garantizado las Partes contratantes. La misma notificacion se hará al Rey de los belgas respecto de las tropas que se hallaren todavía en el territorio de los Países-Bajos. Al mismo tiempo declaran que si los Países-Bajos y la Bélgica no satisficieren á este requerimiento, la Francia y la Inglaterra procederán sin otro aviso ni demora á poner en ejecucion las medidas que les parecieren necesarias.

Art. 2.º Si el Rey de los Países-Bajos se negase á admitir el empeño arriba indicado, inmediatamente se confiscarán todos los buques neerlandeses que se hallasen á la sazón en los puertos de la Francia y de la Inglaterra. Todos los cruceros apresarán y caviarán á sus puertos las naves neerlandesas

que se encontraran en el mar; y una escuadra combinada de buques franceses é ingleses se apostará delante de las costas de la Holanda para la mas pronta y eficaz ejecucion de esta medida.

Art. 3.º Si el 19 de Noviembre aun se hallasen tropas neerlandesas en territorio belga, entrará en Bélgica un cuerpo de tropas francesas con el objeto de obligar á aquellas á que evacuen el dicho territorio, en el supuesto de que el Rey de los belgas manifestara antes sus deseos de que entrea en su territorio las tropas francesas con el objeto arriba indicado.

Art. 4.º El objeto de la indicada medida en el artículo anterior, se limitará á la expulsion de las tropas neerlandesas de la ciudadela de Amberes y de los fuertes y posiciones que de ella dependan; y S. M. el Rey de los franceses, deseando vivamente se conserve la independencia de la Bélgica, así como la de todos los gobiernos establecidos, se obliga expresamente á que no ocupen ninguna de las plazas fortificadas de la Bélgica las tropas francesas que puedan emplearse en el servicio arriba indicado; á que tan pronto como se hubiesen rendido, ó las tropas neerlandesas hubieren evacuado la ciudadela de Amberes, los fuertes y sus dependencias se entreguen al momento á las autoridades militares del Rey de los belgas; y en fin, á que inmediatamente se retiren al territorio de Francia las tropas francesas.

En vista del artículo 5.º se cangearán en Londres las ratificaciones en el término de ocho dias, ó antes si fuere posible.—Firmado: Talleyrand.—Lord Palmerston.

El corresponsal del Haya que nos transmite este documento, añade lo que sigue:

Al momento que la Rusia tuvo noticias de que iban á emplearse medidas coercitivas, declaró que se retiraba de la Conferencia; y que se habia dado orden en Spithhead para enviar hacia nuestras costas seis fragatas para que apostándose convenientemente sirviesen de centinelas, á fin de advertir á los buques franceses é ingleses que no entrasen en nuestros puertos. Sin embargo, hasta ahora no ha usado de represalias nuestro gobierno.

Todo cuanto os he escrito es exacto y verdadero. (Nacional.)

Concluye el artículo de la Gaceta anterior sobre el cólera-morbo.

Estos preliminares, propios de toda constitucion colérica, se han reconocido actualmente por todos cuantos facultativos los han observado sin un espíritu de sistema; y estos mismos pueden servirnos para apreciar justamente la probabilidad de su extension por la via de la propagacion que presenta en este momento la epidemia. Si atendemos ahora á su violencia, el cólera ha podido de consiguiente en sus últimas explosiones mostrar al principio tanta energia como habia manifestado durante el verano último; pero como los agentes exteriores tienen cierta influencia, sin embargo de ser secundaria, tenemos que confirmar todavia en los hechos últimamente observados lo que tantas veces hemos dicho acerca de la relacion que los agentes externos tienen con la marcha de la epidemia. En efecto en muchos puntos ha sido el cólera poco intenso, y en otros en que al principio manifestó su intensidad con mucha violencia, se sofocó despues rápidamente: de aqui es preciso concluir que la causa de la epidemia es suficiente por sí misma al principio para ser violenta, pero que fácilmente se modera, y cede en un tiempo, dado si las alteraciones de la estacion no disponen las victimas, ó no aumentan la gravedad del mal. Las mismas observaciones que podrian sacarse por razonamientos especiosos, si no hubieras todavia otras bases, pueden confirmarse por el modo como se extiende la epidemia.

Bajo de este tercer punto de vista la marcha del cólera ha presentado en los últimos puntos que ha invadido, modificaciones que testifican bastante bien que no basta haya el germen de la enfermedad para que de repente se desarrolle, se extienda y prolongue una epidemia, sino que es necesario ademas mas, materia ó victimas suficientemente dispuestas, y elementos capaces de fecundar estos gérmenes epidémicos. ¿Qué prueba en efecto ese hecho tan general de no haberse propagado el cólera entre el Gironda y sus confines, entre Arlés y las poblaciones circunvecinas, y aun entre Rennes y los demas puntos del Ille-et-Vilaine, á pesar de haber sido contaminados inmediatamente por otros departamentos en donde reinaba la enfermedad mucho tiempo hacia? Prueba, si no me engaño, que cuando la causa de la epidemia se desarrolla en una poblacion á la que no habian enervado anteriormente las alteraciones ó vicisitudes de una mala estacion, la encuentra menos dispuesta, mas vigorosa para contrarrestar ó resistir su ataque, y que una vez debilitada su primera energia en aquellos órganos que por su delicadeza ó debilidad tienen en cierto modo predisposiciones permanentes para contraer toda clase de enfermedades, se modera, cede ó se sofoca por no hallar en las circunstancias actuales elementos capaces de abrirla el camino para su propagacion ó para aumentar su actividad esencial. Hé aqui por qué al acercarse el invierno, principalmente, ó mas bien únicamente cuando esta estacion sucede inmediatamente al estío ó á un otoño seco y sin variaciones notables en la atmósfera, se verá que las explosiones del cólera se extienden solo en un círculo bastante limitado, que algunas veces llena de victimas, pero que no se extiende á aquellos parages que le hubieran contraído en otras estaciones por la via de la continuidad ó propagacion sucesiva ó continua.

De consiguiente la pronta terminacion del cólera en los últimos pueblos que ha invadido, constituye otro caracter diferencial de estas últimas explosiones respecto de los primeros. ¿Será pues necesario para completar la demostracion de este punto recordar que en casi todos los departamentos en que el cólera estaba diezmando su poblacion por Abril, Mayo y Junio etc., se le hallaba todavia haciendo los mismos estragos dos, tres, y aun cuatro meses despues? Sin ir muy lejos, Paris, Seine-et-Oise, Seine-et-Marne nos suministran bastantes pruebas bien concluyentes de esto mismo, y sin embargo el departamento de las Bouches-du-Rhone, los del Oeste y el del Meuse se hallan casi en el mismo grado que los que surtian los materiales para llenar en el verano los boletines sanitarios.

¿Deberemos pues deducir de cuanto se ha dicho hasta aqui, y de la aplicacion que de los mismos razonamientos puede hacerse á las poblaciones que todavia no han sido invadidas del cólera, que esta enfermedad las perdonará durante el invierno? De ningún modo; pues así como se ha manifestado últimamente en varias poblaciones que hasta entonces habia respetado, podrá manifestarse en algunas puntos aislados. No se fijará sin embargo en ellos por

mucho tiempo, ni se extenderá concéntricamente á otros desde estos mismos puntos como de un centro; y se sofocará; se apagará como se apagan aquellos incendios, cuyo foco es demasiado ardiente para secar y consumir cuanto le toca inmediatamente en los bosques verdes y húmedos, y á los cuales protege y defiende del rápido y voraz curso de la llama abrasadora una estacion lluviosa. Por lo demas nuestras previsiones se refieren á las alteraciones que podran ocurrir en la reproduccion de los fenómenos del invierno. En efecto, nadie dudará que si el invierno fuere dulce y húmedo, pero interrumpido con alternativas repentinas de frio y de calor, no podrá desarrollarse la epidemia con mucha energia, ni durar mucho tiempo sus funestos efectos. El conocimiento que hemos adquirido anteriormente del modo con que favorecen ó del auxilio que prestan los agentes externos á la causa epidémica, explicará fácilmente cualquiera equivocacion que hubiésemos cometido en los resultados de nuestros cálculos, aunque prescindiendo de esto no se funden sino en datos muy constantes y generales. Cualquiera seria muy temerario en creer que hemos previsto todas las condiciones que son capaces de hacerlos variar; mas no lo será seguramente si se persuade que seremos mejores profetas despues de lo que suceda. (G. médico.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Noviembre.

Sanidad.

El dia 16 de Octubre próximo pasado habia en la casa de observacion de la Junquera 14 personas; desde aquel dia hasta 30 del propio mes entraron otras 25, habiendo continuado su viaje á lo interior del reino las 14 primeras por haber concluido su cuarentena; desde 4 á 9 del corriente mes han llegado al lazareto de Irun 60 pasajeros, que debian permanecer alli hasta 19 del propio mes.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table with columns: EFECTOS PUBLICOS, Al contado, A, A, Observados. Rows include Inscrip. sobre el gran libro, Dichas id. al 4 por 100, Tit. al port. de 5 por 100, Id. id. de 4 por 100, etc.

CAMBIO.

Table with columns: Amsterdam, oo., Bayona, oo., Burdeos, oo., Hamburgo, oo., Londres á 90 dias, etc. and corresponding exchange rates for various cities like Paris, Cadix, Sevilla, etc.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Diccionario geografico universal pasarán á la libreria de Razola á recoger el cuaderno n.º 16, tomo 6.º y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion.

Gramática elemental de la lengua castellana con un compendio de ortografía, por J. S. Esta obra es muy recomendable para la primera enseñanza, porque es importante que los niños formen desde el principio ideas claras y exactas. Se hallará en la libreria de la viuda de Cruz; á 6 rs. en pasta, 5 rs. en pergamino y 4 en rústica, y en Cadix, Mortal y compañía; un real mas por razon de porte.

Compendio contra Franc-masones: discurso sobre su origen, institución, secreto, juramento y cifra con que se escriben. A continuación se inserta la pastoral del Ilmo. Sr. Justinian, traducida del italiano al español por Fr. Josef Torrubias, 4.ª edición, un tomo en 8.º á 4 rs. en pasta. Se hallará en la libreria de la viuda de Cruz.

La mujer sensible, novela original, compuesta por D. Manuel Benito Aguirre. Se vende en Madrid en la imprenta de Hernando y libreria da Giron, y en las provincias en las librerias siguientes: Badajoz, Carrillo; Bilbao, Garcia; Burgos, Villanueva; Cadix, Castillo; Granada, Agullar; Jaen, Carrion; Málaga, Agullar; Oviedo, Longoria; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Huidalgo; Toledo, Harandera; Valladolid, Pastor; Vitoria, Bartlo; Zaragoza, Yague. Su precio 6 rs. en rústica y 8 en pasta en Madrid, y uno mas en las provincias.

Estado general, que manifiesta el valor de las monedas de oro y plata en circulacion en los principales reinos é imperios, y su reduccion á rs. vn. un tomito en 8.º con láminas. Se vende en la libreria de Razola á 12 rs. en rústica.

Principios generales de fisiología patológica, escritos en frances con arreglo á la doctrina de Mr. Broussais, por L. J. Bégin: un tomo en 8.º Se vende en la libreria de Razola á 20 rs. en rústica.

Compartido publico á la REINA nuestra Señora por su benéfico decreto de amnistia, por el escribano D. Francisco Lopez. Se vende en esta corte á 12 cuartos en la libreria de Cuesta.

Los que hayan presentado solicitudes á la Real academia greco-latina para ser incorporados en la clase de supernumerarios ó deseen incorporarse, acudan á la secretaria de la misma á enterarse de la resolución dictaminada sobre el particular.

Se sacan á pública subasta las provisiones de vino, géneros de abaceria, aguardientes, rosolis y carnes de vaca y carnero para el Real sitio de San Lorenzo por todo el año de 1833. El pliego de condiciones está de manifiesto en el escribano de Gobierno de dicho sitio, en donde se verificará el remate del vino el día 5 de diciembre próximo á las once de la mañana, y de aguardientes y rosolis en el mismo dia á la hora de las 12; el de géneros de abaceria en el dia 3 á las 12 tambien de la mañana; y el de carnes á las 12 del mismo dia.

Por providencia del subdelegado de Mostrencos de la ciudad de Burgos se cita á las personas, corporaciones, establecimientos y demas que se consideren con derecho á los bienes del vínculo que en dicha ciudad supo Dña. Maria Bustamante, y que últimamente poseyó Dña. Andra Gonzales Saavia, vecina que fue de Segovia, y á los que esta dejó como libre, para que en el término de 4 meses se presenten por sí ó por apoderado á deducir ante el referido juez y por la escribania de Bajo; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.